

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

El suscrito, **ISMAEL PÉREZ PAVÍA**, Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa con carácter de **DECRETO**, a efecto de **REFORMAR EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Chihuahua representa el 12.6% de la superficie del país. Aunque seamos el estado más grande de México, no podemos darnos el lujo de tener propiedades de dominio público en el abandono, y todo por la pereza, negligencia o indulgencia de las autoridades.

Digo esto porque en varios municipios hay una práctica ancestral de donar terrenos como si se tratara de aventar el bolo en un bautizo. Poco a poco se han ido debilitando las reservas territoriales de las ciudades porque el marco jurídico es laxo.

La Ley de Bienes para el Estado de Chihuahua prevé de manera muy claro que en sede administrativa se pueden revertir los terrenos donados cuando la persona haya dado un uso o destino diferente al autorizado en el decreto o acuerdo correspondiente. También cuando se incumpla con el plazo previsto para usar y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

disfrutar del bien inmueble conforme lo establezca el decreto o acuerdo correspondiente, en los términos del artículo anterior.

Una primera impresión nos haría pensar que la ley tiene candados suficientes para evitar enajenaciones, donaciones o permutas sin responsabilidad social. Es todo lo contrario, al tratarse de bienes con un régimen especial, los ayuntamientos, en ocasiones, abusan y son demasiado flexibles con el otorgamiento de terrenos a personas morales e incluso a físicas.

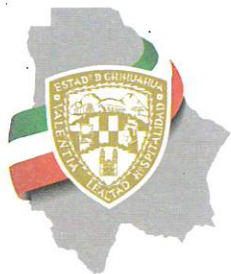
Las autoridades municipales y la estatal tienen la facultad de revertir estos terrenos enajenados a particulares, sin embargo, es poco usual hacerlo por el alto costo político que eso implicaría. La realidad ya nos está rebasando, abundan los municipios donde hay terrenos en completo olvido por las personas que recibieron la donación.

Es normal que cuando una asociación o grupos reciben un terreno no cumplan con las exigencias de la ley de bienes. Incluso pasan décadas y no hay autoridad que frene ese agravio. Por eso el día de hoy promovemos una iniciativa para regresarle a la gente el derecho a la ciudad.

No estamos en contra de que se hagan donaciones a grupos de la sociedad civil. Lo que no podemos permitir es que no se les dé un uso al terreno y queden en completo abandono. Hay grupos sociales que se dedican incluso a ir por el estado consiguiendo propiedades e incluso hemos sabido de algunos que hasta se atreven a sub dividir o arrendar.

Con esta iniciativa agregaremos a nivel de exigencia que las autoridades municipales y la estatal estén obligadas a iniciar de oficio procedimientos de recuperación de bienes en cada ejercicio fiscal, de no hacerlo, se contemplaría como una falta grave, según lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Este precedente legislativo tiene diversas bondades: nos permitirá recuperar hectáreas de terrenos que se los podremos regresar a niñas y niños para su disfrute, pero también abre la posibilidad a los municipios de concretar obras públicas, recordemos que en muchas ocasiones gobierno del estado poner el recurso y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

municipio el terreno, muchos proyectos se han quedado en el aire por la falta de espacio.

Compañeros y compañeras de todas las fracciones, solicito su apoyo para sacar adelante este proyecto. Revertir terrenos que han sido donados y están en el olvido es oxígeno territorial para las reservas de Chihuahua.

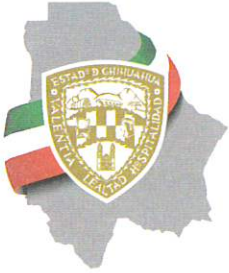
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 85.</p> <p>Independientemente de las acciones que en la vía judicial correspondan, el Ejecutivo del Estado o los municipios, a través de sus áreas competentes, podrán llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de bienes inmuebles de su propiedad, en los siguientes casos:</p> <p>La autoridad correspondiente podrá celebrar acuerdos o convenios de carácter conciliatorios en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 85.</p> <p>Independientemente de las acciones que en la vía judicial correspondan, el Ejecutivo del Estado o los municipios, a través de sus áreas competentes, DEBERÁN llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de bienes inmuebles de su propiedad, en los siguientes casos:</p> <p>La autoridad correspondiente queda obligada a iniciar de oficio procedimientos administrativos de recuperación de bienes al inicio de cada ejercicio fiscal, en caso contrario, se calificará como falta grave, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a su consideración el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 85 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 85. Independientemente de las acciones que en la vía judicial correspondan, el Ejecutivo del Estado o los municipios, a través de sus áreas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

competentes, **DEBERÁN** llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de bienes inmuebles de su propiedad, en los siguientes casos:

La autoridad correspondiente queda obligada a iniciar de oficio procedimientos administrativos de recuperación de bienes al inicio de cada ejercicio fiscal, en caso contrario, se calificará como falta grave, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo en la Ciudad Chihuahua, a los veintiseis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Ismael Pérez Pavia

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

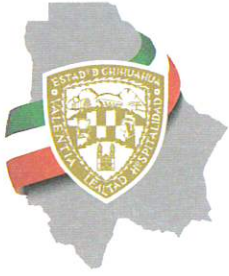
Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

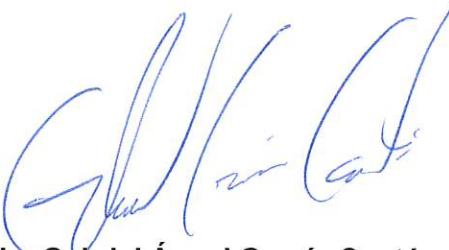
Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías